

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 70/2008

Mérida, Yucatán a siete de agosto de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud con número de folio **154608**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, el [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 154608 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LA PAGINA ESPECÍFICA DE LA LEY DE ACCESO VIGENTE Y O DEL REGLAMENTO DEL INAIP QUE FACULTA AL INSTITUTO A OTORGAR PLAZOS PARA SUBSANAR FALTANTES DE INFORMACION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TAL COMO SE ACORDO EN LA SESION DE CONSEJO DEL 25 DE ABRIL DE 2008”.

SEGUNDO.- En escrito fecha veintiuno de mayo del año en curso, el C.P. ALVARO DE JESUS CARCAÑO LOEZA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, resolvió lo siguiente:

“ENTREGUESE AL SOLICITANTE COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO INDICADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE 1 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO RELATIVO A LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 70/2008

INFORMACION SOLICITADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO 42, 43, 44, 45, 46 Y 48 FRACCION VII DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2008; Y 39, TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON UNA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE PERMITA SU ENTREGA POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI). SEGUNDO NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCION, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO YUCATÁN. ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, C.P. ALVARO DE JESUS CARCAÑO LOEZA, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, EL 11 DE JUNIO DE 2008”.

TERCERO.- En fecha veintidós de mayo de dos mil ocho el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

“CON SU RESOLUCIÓN LA UNIDAD DE ACCESO DEL INAIIP VIOLA EL ARTICULO 45 FRACCIÓN II YA QUE LA INFORMACION PUBLICA NO CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

CUARTO.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil ocho en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso y se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efecto de que rindiera Informe Justificado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 70/2008

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/689/2008 y por cédula de notificación de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

SEXTO.- En fecha ocho de julio de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

“QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE EN LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENTREGÓ INFORMACIÓN PÚBLICA QUE A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE. SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, DOCUMENTOS RELATIVOS A LA GESTION PARA OBTENER LA INFORMACIÓN REQUERIDA, COPIA DEL DOCUMENTO DONDE EL ANALISTA DE PROYECTOS DEL CONSEJO GENERAL PROPORCIONA A ESTA UNIDAD DE ACCESO LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS AL RECURRENTE, Y COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION Y LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE.”

SÉPTIMO.- En fecha quince de julio del año dos mil ocho, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; aceptando la existencia del acto reclamado. Asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formularan alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1040/2008 de fecha quinde de julio del año dos mil ocho y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 70/2008

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente, se advierte que en ella requirió: **COPIA DE LA PAGINA EPECÍFICA DE LA LEY DE ACCESO VIGENTE Y O DEL REGLAMENTO DEL INAIP QUE FACULTA AL INSTITUTO A OTORGAR PLAZOS PARA SUBSANAR FALTANTES DE INFORMACION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TAL COMO SE ACORDO EN**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 70/2008

LA SESION DE CONSEJO DEL 25 DE ABRIL DE 2008. A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información, resolvió entregar copia de los artículos 27 y 28 fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública para los Estados y los Municipios de Yucatán.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de defensa, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública que entregó información diversa a la requerida e su solicitud, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia, mismo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES;

Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 70/2008

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil ocho rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado arguyendo que entregó información que a juicio de la Unidad corresponde a la solicitada por el recurrente.

SEXTO.- En el presente considerando se estudiará la procedencia de la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

En la resolución impugnada, la recurrida resolvió entregar al solicitante parte de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que contiene los numerales 27 y 28 fracciones I y II.

En su informe justificado la Unidad de Acceso remitió las constancias de Ley, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de dichas constancias, se advierte el memorandum número A.P.- 260/2008 suscrito por la Analista de Proyectos del Consejo General del Instituto, mediante el cual remitió por duplicado la información requerida.

De la descripción de la solicitud de información, es posible concluir que requirió acceso a las facultades y normatividad que permiten al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados de la misma.

Del análisis de la documentación entregada al particular, se observa que contiene los preceptos normativos mediante los cuales el sujeto obligado cita para fundar el otorgamiento de plazos para subsanar faltantes de información de los Sujetos Obligados.

La fracción II del artículo 45 de la Ley señala que el recurso procederá



RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 70/2008

cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida en la solicitud. En ese sentido, el suscrito tiene facultades para determinar si la información entregada por las Unidades de Acceso corresponde a lo solicitado. Esa determinación conlleva constatar, por ejemplo en este caso, si la información entregada por recurrida contiene disposiciones legales relacionadas con las facultades del Instituto para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados.

Es pertinente precisar, sin embargo, que corresponde a otras autoridades determinar cuáles fundamentos otorgan o no facultades a la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en razón de que tal valoración equivale a emitir una interpretación de las normas citadas por la recurrida, lo cual, es facultad de la autoridad administrativa competente o en última instancias, del Poder Judicial.

En razón de que la documentación entregada al particular contiene diversas disposiciones relacionadas con las facultades del Instituto para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados, procede confirmar la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Confirma** la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de conformidad a los considerandos Quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.



INAIP

Instituto Estatal de
Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 70/2008

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día siete de agosto de dos mil ocho.-----